



Señores,

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V)

En su Despacho

REFERENCIA: SOLICITUD ACLARACIÓN DE ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G.P

DEMANDANTE: ELIANA RENTERÍA VALLECILLA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN: 76-109-31-03-002-2017-00094-00

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088251336 expedida en Pereira, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 188270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO S.A.S.**, anteriormente CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, por medio de la presente, me permito solicitar aclaración del acta de la audiencia inicial celebrada el día Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En dicha acta no aparece mi participación directa en el desarrollo de la audiencia, ya que quien aparece como apoderado y representante en la participación de la misma, es el doctor JUAN SEBASTIAN ROJAS RIVAS y no la suscrita.

Por la parte demandada:

JENNIFER MARCELA CLAVIJO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.643.870 expedida en Santiago de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 233.050 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos indicados en el poder conferido a ella por el interventor de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.

JUAN SEBASTIAN ROJAS RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.063.831 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 390.573 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la abogada **NATHALY PELAEZ MANRIQUE**, apoderado judicial de la **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S.**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

YEISON IDARRAGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.295.640 expedida en Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 302.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial sustituto de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, llamada en garantía por la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S.

SEGUNDO: Quedo en la grabación de la audiencia, subida al expediente digital del proceso, en el minuto 2:02:42 al 2:03:12 (segunda parte) ampliación del termino concedido a CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, para la presentación del peritaje en ginecobstetricia, determinado que mi representada contaría con el termino de un (1) mes y medio para la presentación del mismo.

Sin embargo, en el acta quedo plasmado solo el termino de 10 días hábiles, lo que no es congruente con lo determinado en audiencia.

DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 227 del C.G.P., me permito anunciar dictamen pericial que emitirá médico especialista en Ginecobstetricia, con amplia experiencia, quien emitirá su concepto profesional de manera imparcial sobre la atención brindada al paciente por parte de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

Por lo anterior, con fundamento en el Art. 227 del C.G.P. advierto que el término de traslado es insuficiente para aportar el dictamen, razón por la cual hago uso de la facultad de anunciar el dictamen pericial, solicitando a su señoría se conceda el termino prudente para la práctica de la experticia.

Se le otorga a la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda, **el termino de 10 días hábiles para** presentar el peritazgo, en caso de no presentarlo dentro del termino se entenderá por desistida esa prueba.

TERCERO: Quedo en la grabación de la audiencia subida al expediente digital del proceso, en el minuto 2:00:00 al 2:02:00 (segunda parte) que el despacho ordena de oficio prueba pericial y determina que la misma deberá ser pagada en partes iguales entre todas los actores del proceso (4 demandados y un 1 demandante) dividido así su pago entre cinco (5).

Sin embargo en el acta se evidencia que dicha prueba solo estará a cargo de las entidades demandadas, lo que no es congruente con lo determinado en audiencia.

OFICIO

Ordenar realizar el dictamen pericial por la C&C Corporación de reconocida trayectoria e idoneidad en los términos del inciso segundo del artículo 229 del CGP7, con el objeto que determine si las actuaciones medicas que dieron como resultado el fallecimiento del nasciturus de los demandantes y si los actos médicos que dieron como resultado la histerectomía de la señora Eliana se ajustaron o no a la lex artix o por el contrario no fue así y efectivamente probar o no la responsabilidad medica de los enjuiciados, el cual será a cargo de las entidades demandadas.

De acuerdo a lo expuesto ante la parte considerativa del presente memorial, le solicito respetuosamente al despacho las siguientes

PETICIONES.-

PRIMERO: Aclarar y modificar el acta de la audiencia del del (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), con respecto de realizar cambio de apoderado en el acta de la audiencia del (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). En le entendido que el doctor JUAN SEBASTIAN ROJAS RIVAS, no asistió a la audiencia inicial del presente asunto, en su defecto fue la suscrita quien asistió en representación de CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, como consta en las grabaciones de la audiencia.

SEGUNDO: Aclarar y modificar el acta de la audiencia del del (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), con respecto al termino concedido para la presentación del peritaje decretado a favor de mi representada, de acuerdo a lo comunicado por el señor juez en audiencia, esto un termino concedido de un (1) mes y medio y no 10 días, como quedo erróneamente en le acta.

TERCERO: Aclarar y modificar el acta de la audiencia del del (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), con respecto al pago del peritaje decretado de oficio por el despacho, el cual se determino por el señor juez que estaría a cargo de los 4 demandados y un 1 demandante, dividido así su pago entre cinco (5); no entre solo los demandantes, como quedo erróneamente en le acta.



Señor Juez, con el debido respeto,

NATHALY PELAEZ MANRIQUEZ
C.C. 1.088.251.336 de Pereira

T.P. 188.270 del Consejo Superior de la Judicatura.